

## 17 Administración y Finanzas - Solicitud de Pago Factura Electrónica Exenta N° 39291 (Tesorería)

SOLICITUD N°	39291	FECHA	24/04/2018	RESPONSABLE	Fabiola Arraño
DEPARTAMENTO	17 Administración y Finanzas				
FONDO	CNCA 2018 (91)				
CUENTA	*17-00-00 Administración y Finanzas				
SUBCUENTA	*17-01-00 Gastos Administrativos Sede Balmaceda (VI.1) C.A				
ACTIVIDAD	*17-01-12 Asesorías y Servicios Externos	CÓDIGO	17-01-12		
A NOMBRE DE	Goldsmith y Compañía Limitada	RUT	76212222-7		
NETO	\$1.200.000	IMPUESTO	\$0	LIQUIDO	\$1.200.000
DOCUMENTO	Factura Electrónica Exenta N° 3131				
FORMA DE PAGO	Transferencia				
FORMA DE ENTREGA	Transferencia				
TIPO DE PAGO	NORMAL				
(Tesorería) FECHA	03/08/2018-Patricia Salgado	VOUCHER			

### Datos para Depósito / Transferencia

DETALLE	De acuerdo al Convenio de Transferencia 2018; Se solicita efectuar pago de Proveedor Goldsmith y compañía limitada, por el servicio de Asesoría legal mes agosto
---------	--

RESPONSABLE ÁREA ADMINISTRACIÓN TESORERÍA



## CONTRATO DE PRESTACION SERVICIOS JURIDICOS

En Santiago, 23 de marzo de 2018, comparecen: GOLDSMITH Y COMPAÑIA LIMITADA, RUT N°76.212.222-7, sociedad del giro asesorías legales, representada por don MARCELO GOLDSMITH ESPINOZA, abogado, cédula identidad N° 12.000.000, ambos con domicilio en Ismael Valdés Vergara N°514 Oficina D-4, Santiago, en adelante ABOGADOS CONSULTORES CHILE; y FUNDACION NACIONAL DE ORQUESTAS JUVENILES E INFANTILES DE CHILE, RUT N°75.991.930-0, representada por don CLAUDIO PAVEZ ESPINOZA, cédula nacional de identidad N° 12.000.000, doña CAROLINA SÁNCHEZ GAETE cédula nacional de identidad N° 12.000.000, ambos con domicilio en Balmaceda N°1301 (puerta interior), comuna de Santiago, en adelante EL CLIENTE, se ha convenido el siguiente contrato de prestación de servicios jurídicos:

**PRIMERO:** Por el presente instrumento ABOGADOS CONSULTORES CHILE se compromete a prestar los servicios jurídicos de ASESORÍA Y GESTIÓN JURIDICA FUNDACIONAL, en los diversos aspectos legales que presente el CLIENTE.

**SEGUNDO:** Se excluyen expresa y absolutamente de la asesoría los asuntos que digan relación con todo aquello que signifique o pueda significar una infracción a la ley, orden público y buenas costumbres.

**TERCERO:** El CLIENTE se obliga a pagar por los servicios referidos la suma MENSUAL LIQUIDA de \$1.200.000.- (un millón doscientos mil pesos), pagaderos en la forma anticipada los días 5 de cada mes, a partir del mes de abril de 2018. El pago se podrá hacer mediante transferencia a la c/c N° 12-0000000-0000000000000000000000 titular GOLDSMITH Y CIA LTDA. Se deja expresa constancia que los honorarios correspondientes a marzo del presente año, serán liquidados y pagados en forma proporcional a los días transcurridos entre la suscripción del presente instrumento y el término del mes respectivo.

Los honorarios se pagarán contra presentación de la correspondiente factura por parte de ABOGADOS CONSULTORES CHILE, la cual atendida la naturaleza de los servicios, será una factura exenta.

A solicitud del CLIENTE se acuerda que en la descripción de las facturas electrónicas emitidas por ABOGADOS CONSULTORES CHILE se indicará la siguiente glosa: "Actividad financiada por CNCA - RES.4 del 15.01.2018.

Los gastos, costas procesales y/o viáticos que se puedan devengar por acciones judiciales del CLIENTE serán de exclusiva responsabilidad de este último, el que deberá suministrarlos oportunamente a ello, asumiendo desde ya cualquier responsabilidad procesal derivada del retraso en el suministro de los mismos.

**CUARTO:** El cliente faculta expresamente ABOGADOS CONSULTORES CHILE para que tome conocimiento personal de la documentación jurídica necesaria para el debido ejercicio de las acciones legales materia del presente contrato. Las partes acuerdan que la solicitud de rendición de cuentas deberá efectuarse por el cliente con 3 días de anticipación. Todos los documentos, informes o antecedentes que sean elaborados por ABOGADOS CONSULTORES CHILE en su conocimiento o a causa o con ocasión de los servicios prestados en virtud del presente contrato, será de naturaleza confidencial, de propiedad exclusiva de la Fundación y deberán ser entregados o devueltos oportunamente a ella, al término de los servicios contratados. ABOGADOS CONSULTORES CHILE podrá utilizar tales documentos, informes y antecedentes solamente para los fines y propósitos del presente Contrato.

**QUINTO:** Se deja constancia que dada la especialidad del trabajo, ABOGADOS CONSULTORES CHILE se obliga a ejecutarlo personalmente y/o a través de los profesionales, dependientes, asociados o asesores que arbitrariamente disponga, en el horario que libremente determine, no quedando sujeto a subordinación alguna.

**SEXTO:** ABOGADOS CONSULTORES CHILE queda sujeto a su deber legal y ético de secreto profesional en cuanto a la información que pudiera tomar conocimiento en la ejecución de sus labores. Se deja constancia que la Fundación se encuentra obligada a cumplir con las disposiciones de probidad y transparencia de la Ley N°20.825, en virtud de lo cual está obligada a la publicación del presente convenio en el portal web de transparencia, circunstancia que el Prestador declara conocer y aceptar.

**SEPTIMO:** El presente contrato tendrá una duración indefinida a contar de la fecha del presente instrumento. Sin perjuicio de lo anterior, cualquiera de las partes podrá ponerle término anticipado al contrato, sin necesidad de expresar causa, con previo aviso de 30 días, en cuyo caso solamente se pagarán los honorarios de los servicios efectivamente prestados hasta el día de la terminación del contrato, que a dicha fecha no se hubieren pagado, sin que las partes tengan derecho a indemnización alguna.

**OCTAVO:** La personería de don CLAUDIO PAVEZ ESPINOZA y doña CAROLINA SÁNCHEZ GAETE para actuar en representación de FUNDACION NACIONAL DE ORQUESTAS JUVENILES E INFANTILES DE CHILE constan de Acta de Directorio de fecha 19 de octubre de 2016, reducida a escritura pública otorgada con fecha 09 de Enero de 2017 ante el Notario Público don Eduardo Avello Cancha.





La personería de don MARCELO GOLDSMITH ESPINOZA para actuar en representación de GOLDSMITH Y CIA, LIMITADA consta de escritura pública de fecha 10 de agosto de 2011, otorgada ante el Notario Público don Eduardo Javier Diez Morello.

NOVENO: Las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago para todos los efectos legales y se someten a la jurisdicción de sus tribunales.





GOLDSMITH Y CIA, LTDA.  
ABOGADOS CONSULTORES CHILE





APODERADO



APODERADO

FUNDACION NACIONAL DE ORQUESTAS JUVENILES E INFANTILES DE CHILE  
RUT N°75.991.930-0

